ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	No. 332-2023	FECHA: 15-12-2023

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P DE ARMERO GUAYABAL "ESPAG S.A. E.S.P."**
REPRESENTANTE LEGAL		**JOSÉ SIMEÓN CRUZ OCHOA**
C.C.		11.319.094 de Girardot
DIRECCIÓN:		Carrera 6 con Calle 4 Esquina en Armero Guayabal, Tolima
TELÉFONO:	2530467	Correo electrónico: espag@armeroguayabal-tolima.gov.co

INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
NIT. 900.311.356-6	**PERSONA JURÍDICA**	**RÉGIMEN ESPECIAL**	**FECHA RUT 2023/01/18**
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		**DESPACHO ALCALDE**	

OBJETO	**"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL ENCAMINANDO ACCIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL"**
VALOR	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO es de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL M/CT ($ 39.865.000,00)
IMPUTACIÓN	Rubro 2.3.2.02.02.009 Denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000757 de Fecha 11 de diciembre de 2023
PLAZO	El término de ejecución del CONTRATO es de **CINCO (05) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber el **EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL**, representado legalmente por **RICARDO RAMIREZ ALFARO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 14.271.564 expedida en Armero Guayabal Tolima, quien es su condición de Alcalde del municipio de Armero Guayabal, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 043 del 23 de noviembre de 2022 debidamente protocolizado en notaria única del círculo de Armero Guayabal, quien actúa en nombre y representación de este y quien para efectos del presente CONTRATO se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y, por la otra, **JOSÉ SIMEÓN CRUZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11. 319.094 de Girardot, en su calidad de GERENTE de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL

S.A. E.S.P. - "ESPAG S.A. E.S.P." con NIT 900.311.356-6 quien en adelante se denominara LA EMPRESA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: A) Se procedió a realizar el estudio previo en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Número 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7o y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el cual se hará mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento legal en lo estipulado en el literal c) numeral 4o artículo *2°* de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015 y con base en la siguiente necesidad. B) Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1o del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. C) Que el Artículo 365 de la Carta Política consagra como deber del estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo dispone que independientemente de que dichos servicios sean prestados directamente o indirectamente por el estado (a través de comunidades organizadas o por particulares), este tiene el deber de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los mismos. D) En este sentido se determina que la empresa de servicios públicos domiciliarios de Armero Guayabal – ESPAG S.A. E.S.P.-. como entidad territorial descentralizada debe dar cumplimiento a las finalidades del estado consagradas en el Artículo 2 de la C.P. de la siguiente manera E) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado F) De igual forma mediante la ley 142 de 1994, Articulo 5, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos que ejercerán en los términos de la ley y de reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: Asegurar que se presentes a sus habitantes de manera eficiente, los servicios domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, energía eléctrica y telefonía pública, básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. G) Teniendo en cuenta que el acceso a los servicios públicos es uno de los derechos y actores determinantes en la construcción de sociedad, por ello, se debe garantizar la cobertura y sistemas de acueducto y alcantarillado en buen estado. H) Que, mediante Oficio CEG-302 del 12 de diciembre del 2023 el gerente de la Empresa de Servicio Públicos Domiciliarios ESPAG SA ESP realiza solitud de apoyo técnico ante el sinnúmero de emergencias de carácter operativo que han venido presentado y que por la ausencia de equipos disminuyen su efectividad de respuesta y atención a estas por lo que esta Alcaldía determinó la necesidad de girar recursos con el fin de contratar la adquisición de elementos que mejoren la prestación del servicio. I) Así las cosas se debe tener en cuenta que la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal Tolima, su función vital es brindar un servicio de carácter público, social, de salud pública, que su deficiencia no solo afecta el orden ambiental

y físico si no que más allá de lo objetivo su finalidad trasciende a la salud pública y todas las consecuencias que se derivan de la caracterización del derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, a vivir en condiciones dignas y a la salud, tal como lo escribe l corte constitucional en sentencia T-198 DE 2016. J) Que es necesario para la administración municipal de Armero guayabal contratar con la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal Tolima, toda vez que es la que cuenta con la facultad, la función, el personal idóneo y la idoneidad técnica necesarias para dar el uso adecuado a los recursos que harán parte del contrato y además es la empresa que ejecutará los recursos asignados de acuerdo con las solicitudes expresas realizas por parte del municipio a través del presente contrato interadministrativo. K) Que el proceso que se surtirá será el de contratación directa , de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que establece " Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalando en la ley o en sus reglamentos.", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015, CONTRATOs o contratos interadministrativos ,, que a la letra dice: " la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)″ por lo anterior hemos acordado celebrar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se determina en las siguientes clausulas: **PRIMERA OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUIMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL ENCAMINANDO ACCIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL.". SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del CONTRATO es de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CT ($ 39.865.000,00), IVA INCLUIDO. **TERCERA.-** La Alcaldía Municipal efectuará el pago en pesos colombianos de la siguiente manera: El ente territorial pagará a la entidad CONTRATISTA el valor del contrato del Municipio de la siguiente forma: a) un (1) primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato previo perfeccionamiento, legalización, suscripción del acta de inicio, acreditación del pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral conforme a lo establecido por la ley 1150 de 2017 y la presentación de la proyección de la forma de adquisición de elementos y uso del recurso. b) Un segundo (2) y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato que se hará efectivo a la terminación del plazo de ejecución del contrato. **NOTA 1:** Para el pago se debe entregar certificación del pago del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones parafiscales y a la seguridad social así: Personas Jurídicas: Deben aportar constancia de pago a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos labores) y Cajas de Compensación familiar de todos los empleados que posea en la nómina. Si en la nómina relaciona empleados que devenguen más de 10 S.M.M.L.V. adicionalmente deberán certificar el pago de los aportes parafiscales al Sena e ICBF de estos empleados, igualmente lo deberán hacer aquellas personas jurídicas que no son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

DOCUMENTO	SI	N/A
Cuenta de Cobro o Factura	X	

Justificación de Imprevistos		X
Entrada Almacén	X	
Salida Almacén	X	
Informe de Actividades o de obra		X
Informe de programación de obra 1 pago		X
Preactas (Supervisor/interventor)		X
Relación de personal (contratistas y/o trabajadores)		X
Bitácora		X
Cumplimiento programación de obra		X
Soporte planilla de pago seguridad social integral	X	
Certificado Parafiscales (Personería Jurídica)	X	
Acta Parcial o final		X
Informe de interventoría		X
Plano record original y reducido en tamaño carta		X
Informe de Supervisión	X	
Garantías según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Aprobación según acta final (Estabilidad y Calidad)		X
Certificado pago FIC (Obra)		X

NOTA 2: Descuentos establecidos por Ley: Asumidos a partir del valor total del contrato y serán aplicados según la naturaleza de El/La CONTRATISTA dentro del marco normativo. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** El objeto del presente CONTRATO deberá ejecutarse en **CINCO (05) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: La vigencia del CONTRATO, será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más. **SEXTA. - OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: **1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD:** 1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con el Municipio de Armero Guayabal, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las Sugerencias que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Armero Guayabal No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4. Mantener vigente las condiciones del contrato. 5. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 7. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD:** 1. Ejercer la debida vigilancia de los dineros entregados que son objetos del contrato. 2. Se compromete a realizar el proceso de selección del contratista a realizar el suministro conforme a las normas concernientes. 3. Se obliga a responder y a utilizar los dineros entregados conforme a lo indicado en el presupuesto así:

ITÉM	DESCRIPCIÓN	CANT	UND
1	Hidroxicloruro de Aluminio	5.000	KILOS
2	Cilindro cloro gaseoso x 68 kilos	2	Und

4. Presentar informe de suministro cuando sea solicitado sobre las adquisiciones y el estado de los elementos que se tengan contemplados dentro del desarrollo del contrato, en los términos y características solicitadas por el Municipio o a través del supervisor del contrato interadministrativo. 5. Debe exigir al contratista seleccionado la entrega de garantías y fichas técnicas de los elementos a suministrar. 6. Llevar registro fotográfico pertinente de los elementos suministrados 7. Para el seguimiento y verificación de las obligaciones, el CONTRATISTA, designará un funcionario de su equipo de trabajo que se encargará de la supervisión sin perjuicio que el representante legal puede ejercerla directamente. 8. Consultar oportunamente y por escrito a la secretaria de Planeación e Infraestructura, cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos. Los cambios o correcciones del objeto del contrato celebrar, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por el interventor y/o supervisor designado para el suministro. En caso contrario serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. 9. Garantizar que las especificaciones contratadas, previstas en el CONTRATO se ejecuten de acuerdo con los previsto y estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto y conforme apruebe la interventoría y/o supervisión por parte del Municipio. 10. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del contrato interadministrativo. 11. Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato, y entrega de informe final de ejecución del mismo avalado por el supervisor. 12. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente. 13. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en el desarrollo de las actividades ejecutadas. 14. Presentar (el, los) informes(s) técnicos solicitados por el supervisor del contrato. 15. En caso de existir sobrante de los recursos girados por el municipio, se compromete a realizar devolución de los mismos una vez se realice la adquisición de elementos cumpliendo con el 100% de las cantidades proyectas en el estudio previo y análisis de sector. 16. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social, y parafiscales de acuerdo con el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. 30. Las demás que se generen en desarrollo del presente contrato de común acuerdo entre las partes. **3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del Contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4. Pagar oportunamente al CONTRATISTA en la forma establecida en la cláusula de forma de pago del contrato. 5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Imponer sanciones y correctivos al incumplimiento de las obligaciones fijadas al CONTRATISTA. 8. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la ley. 9. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. 10. Realizar la liquidación del contrato ejecutado con visto bueno de la supervisión. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**. -La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente CONTRATO

a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión. El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el CONTRATO, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al cooperante la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del CONTRATO, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. LA ENTIDAD debe acatar las indicaciones que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el Supervisor. No obstante, si LA ENTIDAD no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, con copia a la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal – Tolima. Si LA ENTIDAD rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación a la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima para que tome las medidas que considere necesarias. El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que lleguen a afectar el desarrollo normal de las actividades programadas. Por lo anteriormente expuesto, la supervisión será designada, a la Secretaria de Planeación Municipal. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Con la firma de este CONTRATO LA ENTIDAD declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incursa en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del presente CONTRATO y que de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen. **NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO**: LA ENTIDAD no podrá ceder el presente CONTRATO, sin previa autorización del Municipio **DECIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. LA ENTIDAD ejecutará el objeto del presente CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste y el MUNICIPIO no existirá ningún tipo de vinculación laboral, y no habrá lugar a ningún reconocimiento económico diferente al valor del CONTRATO aquí pactado. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: Al presente CONTRATO NO le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho, de modificación, terminación, interpretación unilateral y caducidad, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES**: **a) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte DE LA ENTIDAD, este faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del CONTRATO, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento El pago o la deducción de las multas no exonerarán al cooperante de su obligación de ejecutar el CONTRATO y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando LA ENTIDAD demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al cooperante sin

que se hayan obtenido los resultados exigidos, LA SECRETARIA podrá adelantar los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: EL MUNICIPIO y LA ENTIDAD se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente CONTRATO, para el efecto acudirán al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción**. DECIMA CUARTA PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE:** LA ENTIDAD se compromete en ejecución del presente CONTRATO a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **DÉCIMA QUINTA: GASTOS DEL CONTRATO**. El valor de la publicación del CONTRATO si hubiere lugar y demás gastos que demande la legalización del mismo, así como sus modificaciones y/o adiciones y prorrogas, corren por cuenta de las partes. **DECIMA SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Rubro 2.3.2.02.02.009 Denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000757 de Fecha 11 de diciembre de 2023. **DECIMA SÉPTIMA INDEMNIDAD. LA ENTIDAD** mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte DE LA ENTIDAD, y con miras al cumplimiento del presente CONTRATO, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el municipio, por asuntos que, según este CONTRATO sean de responsabilidad DE LA ENTIDAD, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por el MUNICIPIO para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula la cooperante no asume debida y oportunamente la defensa del municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al cooperante, quien pagará todos los gastos en que incurra el municipio por tal motivo; en este caso, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al cooperante, por razón o con ocasión del presente CONTRATO a utilizar cualquier otro medio legal cooperante se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones DE LA ENTIDAD. **DECIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: EI presente CONTRATO requiere: a) Para su perfeccionamiento la firma de las partes. b) Para su ejecución requerirá la suscripción del acta de inicio con el supervisor del CONTRATO. **DECIMA NOVENA. GARANTÍAS**: LA ENTIDAD constituirá favor del Municipio del Armero Guayabal Tolima y del CONTRATO con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia bancaria, Garantía única que ampare los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez ciento (10%), del valor total del CONTRATO y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. LA ENTIDAD se comprometerá a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar. B) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO, por el 100% del valor del pago anticipado, con una vigencia igual a la del CONTRATO y 6 meses más. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del CONTRATO los siguientes documentos: a) El estudio

previo, b) La Propuesta presentada por LA ENTIDAD, c) anexos y clausulados generales y particulares, d) Las resoluciones, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del CONTRATO y los demás documentos de la convocatoria y del CONTRATO. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del CONTRATO, las partes acuerdan el Municipio de Armero Guayabal Tolima, como domicilio contractual.

Para constancia la presente se suscribe el quince (15) días del mes de diciembre de 2023 en el municipio de Armero Guayabal, Tolima.

POR EL MUNICIPIO,

ORIGINAL FIRMADO
RICARDO RAMIREZ ALFARO
Alcalde Municipal

POR LA ESPAG S.A. E.S.P.,

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ SIMEÓN CRUZ OCHOA
Gerente **ESPAG S.A. E.S.P.**

POR LA SUPERVISORA,

ORIGINAL FIRMADO
PAOLA ANDREA VEGA GÓMEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Proyectó: María Paula Viveros – Sec. Planeación
Revisó: Alexander Rodriguez Mayorga – Asesor externo Sec. General y de Gobierno